Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. -SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entrespelo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.-Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

# REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

### REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION IN-DUSTRIAL.

miorunar al ar. Concruador que es

GU 3 (CONTINUACION.)

imora instancia de Reinesa, en el

De la formacion de las matriculas.

Art. 40. Para la exaccion de este impuesto se formará préviamente en los Administradores de partido. cada distrito municipal una matrícula general que comprenda las particulares de todos los individuos sujetos al mismo, esceptuando los que deban contribuir por la tarifa de Patentes. En la matrícula de cada distrito municipal se comprenderán las parciales de los pueblos ó localidades que le constituyan; pero cada una de estas contribuirá por la base de poblacion establecida en el art. 7.°

Art. 41. Los Administradores económicos formarán por sí las matrícude provincia; los Administradores de Secretarios de Ayuntamiento las de 1869. los demás pueblos. Dal a easq eno

considerados respecto al servicio de que trata el artículo anterior y á los demás que se les encomiendan relaobligades á cumplir con exactitud las ordenes de esta en lo referente á dimina mas adelante.

Art. 43. Tanto en las capitales de de la matrícula. provincia como en las demás poblamatriculas con tres meses de antici-

M.E.G.D. 2015

matrículas, dentro de los 80 dias siguientes á mas tardar.

Art. 44. La Administracion económica provincial señalará á los Alcaldes populares y Secretarios de Ayuntamiento, y á los Jefes de los partidos administrativos, plazos proporcionados á la importancia de cada pueblo para la formacion y remision de sus matrículas con el fin de que puedan aprobarse dentro del término señalado en el artículo precedente.

Si la Administracion advirtiese CAPÍTULO III. morosidad en el servicio, amorestará oportunamente á dichos funcionarios; y en el caso de no obtener resultado, acordará lo que dentro de sus atribuciones proceda respecto de

> Cuando la morosidad proceda de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, dará parte al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad impondrá á los morosos una multa que no baje ni esceda de los límites establecidos en la ley municipal, y al mismo tiempo fijará un plazo perentorio para la terminacion del ser-Vicio.a sh oleon le capizaci enp

Del pago de la multa serán mancomunadamente responsables el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento las correspondientes á las capitales á quienes se imponga, y se procederá en su caso á la exaccion por los partido formarán la de las capitales medios coercitivos que establece la de estos, y los Alcaldes populares y instruccion de 3 de Diciembre de

Si á pesar de todo se demorase el Art. 42. Los citados Alcaldes y servicio de la formacion de la matrí-Secretarios de Ayuntamiento serán cula, el Jefe de la Administracion económica dará parte detallado á la Direccion general de Contribuciones para que, sin perjuicio de la respontivos á la contribucion industrial co- sabilidad criminal en que por la mo delegados de la Administracion desobediencia puedan haber incureconómica, estando por lo mismo rido los mencionados funcionarios, y de la cual conocerá el Tribunal competente, pueda acordarse, en chos servicios, y siendo responsables conformidad al art. 5.º de este rede sus actos en la forma que se deter- glamento, el nombramiento de un delegado especial para la formacion

Art. 45. Serán comprendidas en ciones darán principio los trabajos la matrícula todas las personas que necesarios para la formacion de las al tiempo de formarse aquella ejerzan cualquiera profesion, industria, pacion al dia en que comience á re- arte ú oficio de los sujetos á la congir el respectivo ejercicio, y deberán tribucion industrial, aunque alguna estar terminados, y aprobadas las de dichas personas manifieste el pro-

pósito de cesar en el ejercicio de su respectiva industria al comenzar el año económico siguiente; pues en el caso de que así suceda, quedará sin efecto la clasificación del interesado, acordándose la baja correspondiente.

egonomica en las capitates ca prote protei y se nesarrollan dilicilmenter

Art. 46. Todas las Autoridades civiles y militares y Jefes de las oficinas centrales y provinciales tienen el deber de dar conocimiento á los de las Administraciones económicas de los contratos que celebren para servicios públicos de los sujetos á la contribucion industrial, con el objeto de que los contratistas puedan ser comprendidos en la respectiva matrícula, y el de facilitar á los mismos Jefes los datos que reclamen, tanto para justificar en su caso el importe de las cuotas que deban satisfacerse por el concepto indicado, como la cualidad de industrial de cualquier individuo no inscrito en matrícula.

Art. 47. Ninguna Autoridad ó funcionario público á quien competa acordar la cancelación y devolución de una fianza prestada en garantía del cumplimiento de los contratos á que se refiere el artículo anterior podrá resolver sobre la cancelacion ó devolucion sin que conste justificado en el espediente, por medio de los recibos originales de la recaudacion ó por certificado de la Administracion económica respectiva, que se han satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes al servicio de que se trate. La Autoridad ó funcionario que contravenga á la disposicion anterior será responsable al pago de las sumas que por haberse devuelto la fianza no puedan hacerse efectivas del contribuyente, primer obligado á dicho pago.

Art. 48. La formacion de las matrículas relativas á las clases agremiables se verificará con los requisitos y formalidades que establece el capitulo siguiente.

culas pertenecientes á las clases no agremiadas todos los industriales que deban serlo, á cuyo fin los funcionarios encargados de su formacion consultarán las matrículas del año anterior y cuantos datos ó antecedentes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud.

Art. 49. Cuando en un distrito

municipal no exista al tiempo de formarse la matrícula ningun individuo sujeto á la contribucion industrial, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo lo consignarán así bajo su responsabilidad en una certificacion arreglada al modelo número 6, que remitirán á la Administracion económica de la provin-

La Administracion podrá hacer las comprobaciones que estime, y procederá á lo que corresponda si resultase falsedad en el documento á que se refiere el párrafo anterior.

# CAPÍTULO IV.

cadores una, dos o tres perso De la agremiacion y de los derechos y obligaciones de los agremiados.

Art. 50. Todos los individuos que ejerzan una misma profesion, industria, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1. y 4. constituirán en cada poblacion gremio ó colegio para los efectos de repartimiento de esta contribucion.

Tambien se agremiarán las industrias señaladas en las demás tarifas con la letra A. sosiboliog sob o ont

Art. 51. El contribuyente que por reunir en un mismo local mas de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.º deba pagar la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada mas alta, y solo el 25 por 100 de la fijada á cada una de las demás, segun determina el artículo 33, será incluido en el gremio á que corresponda la primera, girando unicamente sobre esta el repartimiento, si bien los clasificadores al señalar la cuota podrán tomar en consideracion las utilidades presumibles de las demás industrias.

Los industriales á quienes se reflere el art. 34 serán incluidos en los gremios á que pertenezca cada una Serán comprendidos en las matri- de las diferentes industrias que ejer-

zan.
Art. 52. Cada gremio está obligado á satisfacer al Tesoro por medio de repartimiento entre los individuos de aquel el cupo correspondiente, compuesto de tantas cuotas de tarifa como contribuyentes formen el mismo gremio.

corresponds. En el número de cuotas no se incluigar integramente la cuota respectiva sean incorporados al gremio.

Art. 53. De cada gremio ó colegio se formará anualmente un registro especial, en el que serán incluidos todos los industriales que en el año próximo anterior hubieren estado matriculados en el mismo gremio y no hayan cesado voluntaria ó forzosamente en el ejercicio de su industria, ó sido dados de baja por fallidos en la forma determinada en este Reglamento.

Serán incluidos adomás en los re- castaños. gistros los nuevos industriales que deban pertenecer al gremio, espresándose si les corresponde satisfacer la cuota de tarifa ó si tienen concedida la rebaja á que alude el artícu-

lo anterior.

Art. 54. Los espresados registros se formarán por la Administracion económica en las capitales de provincia y en las cabezas de partido administrativo; y por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en los demás puebles, con sujecion al modelo núm. 7.

Art. 55. Cada gremio ó colegio elegirá anualmente de entre sus individuos uno, dos tres sindicos, segun la importancia numérica del gremio, para que le representen en los casos que sea necesario ante la Administracion ó el Alcalde, y para que presidan las reuniones de los mismos gremios cuando estas no se verifiquen ante las Autoridades económica ó popular, á quienes en su caso corresponderá la presidencia.

Art. 56. Anualmente tambien elegirán los gremios dos, cuatro ó seis de sus individuos para el cargo de

clasificadores.

La Administracion en las capitales de provincia y en las cabezas de partido administrativo, y los Alcaldes en los demás pueblos, nombrarán por su parte para el mismo cargo de clasificadores una, dos ó tres personas, ó sea la tercera parte del número de aquellos que haya elegido el gremio.

Art. 57. Para los nombramientos que deben hacer los gremios se reunirán los individuos que los compongan ante el Jefe de la Administracion económica ó ante el Alcalde popular en el local, dia y hora que al efecto se señale, lo cual será anunciado con tres dias de anticipacion por lo menos, bajo la responsabilidad de los funcionarios espresados, en uno ó dos periódicos si los hubiere en la localidad respectiva, y por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre en los pueblos donde no se publiquen periódicos.

Quedarán nombrados para los respectivos cargos los que obtengan mayoría relativa de votos de los con-

currentes. Colmissed Dugos

M.E.C.D. 2015

Una vez hecho el nombramiento, se considera constituido el gremio y se estenderá del resultado de la reunion un acta ajustada al modelo número 8, que autorizarán con su firma el funcionario que haya presidido aquella y tres de los industriales presentes.

Art. 58. La falta de asistencia de todos los individuos de un gremio al local respectivo en el dia y hora señalados, ó la negativa de los asistentes á la eleccion de sindicos y de clasificadores, se considerarán como renuncia espresa del derecho á verificar el nombramiento, el cual harán en tal caso la Administracion económica ó el Alcalde popular á quien (Se continuará.) corresponda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, IN-DUSTRIA Y COMERCIO.

Agricultura. — Circular.

El Consul de España en Napoles ha dirigido al Ministerio de Estado la siguiente comunicacion:

«Ha llegado á mi conocimiento que un distinguido agrónomo tiene presentada al Ministerio de Agricultura y Comercio del reino de Italia una Memoria detallada acerca de la enfermedad que, en el territorio Bullese de dicho reino, se ha desarrollado en ciertas plantas, especialmente en los

Por la citada Memoria se viene en conocimiento de que las hojas invadidas por la enfermedad se hacen mas pequeñas de año en año, hasta quedar reducidas à una tercera parte de su tamaño natural, cambiando su verdadero color en amarillo pálido. Los retoños que nacen à la raiz del árbol brotan y se desarrollan dificilmente: en el primer año de la enfermedad los frutos son blanquecinos, y producen, en quien los come, cólicos ligeros; en el segundo son duros, encarnados interiormente, de dificil coccion, y aunque se coman moderadamente ocasionan graves perjuicies á la salud.

Por último, al tercer año el árbol se deshoja en Agosto y la planta se seca, apareciendo sus raices como carbonizadas, arrojando la estremidad de las mismas un hedor nauseabundo, Segun la referida Memoria, en pocos años se han perdido por dicha causa mas de 6,000 castanos en el territorio de Gragia (Biella), y en el año actual cerca de 2,000. Se han hecho varios esperimentos para combatir este mal, que amenaza destruir uno de los mas importantes productos de las regiones montanosas; pero hasta ahora no han correspondido los resultados. Solamente ha producido algun beneficio la apertura de fosos mas ó menos profundos y anchos entre las plantas que presentan algun indicio de enfermedad.»

Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y el de los agricultores de esa provincia, à cuyo fin dispondrá su insercion en el Boletin Oficial de la misma.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del dia 26 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, ha sido declarada la caducidad de la concesion denominada «Desterminadora,» de dos pertenencias, mineral calamina, sitas en el término de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 31 de Marzo de 1870. -Antonio Perez de la Riva.

ence reades de su formación con-

En virtud de renuncia formulada por el interesado D. Ramon Perez las. del Molino en 26 del corriente, que-

-Olus our lob extrotation tel

da declarada la caducidad de la concesion denominada «Barquilla,» de dos pertenencias mineral zinc, sitas en el puerto de Calderon, término de Ubiarco, Ayuntamiento de Ongayo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 31 de Marzo de 1870. -Antonio Perez de la Riva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 20 de Diciembre de 1869 á las doce de la mañana.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto contínuo la Comision de Hacienda presentó el dictámen con los nuevos antecedentes suministrados por la seccion sobre el estado de los fondos provinciales, acordándose que pasen todos ellos á la misma, razonándose práviamente por la sección el orígen y naturaleza de cada crédito dentro del perentorio plazo de 8 dias. Con este motivo la Diputacion manifestó que habia visto con gusto los trabajos de la Comision.

Se dió en seguida lectura á una proposicion del Sr. Riancho sobre facultades de la Junta de Instruccion primaria, y se acordó pasase á la Comision de Fomento, á la cual se agrega para el despacho de este negocio el Sr. Calderon de la Barca.

A consecuencia de otra proposicion presentada por el Sr. Cárcova, se acordó tambien sean trasladados los fondos con el carácter de provisionalmente al Banco de esta ciudad, pasando á la Comision respectiva la proposicion á fin de acordar sobre este particular con mayor detenimiento, ome oloivise le as bebied

Quedó sobre la mesa el espediente sobre roturaciones y cerramientos del Ayuntamiento de Torrelavega para examinarle mas señores Diputados. oblired ob sarobarizacioni

Se acordó que se pueda librar en suspenso los sueldos de D. Francisco Salmones, que se halla al frente de las obras del puente sobre la ria de Carasa, á calidad de consignar esta partida en el presupuesto adicional.

Por último, fueron aprobadas dos cuentas producidas por D. Ambrosio José Cagigas: la una relativa á los gastos que ocasionó el costo de la espada de honor regalada á D. Juan Villegas, y la otra á los gastos que ocasionó la jura de la Constitucion; con lo que se dió por terminada la sesion. I dologeze st a caso me s

P. A. de la D. P., Manuel García Osborn, Secretario interino.

Sesion de la noche del 20 de Diciembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se discutió y aprobó una proposicion del Sr. Cárcova para reponer á los Auxiliares de la Junta provincial de primera enseñanza.

Tambien se aprobó otra proposicion presentada por la Comision de Fomento proponiendo se reclame del Sr. Ministro de la Gobernacion copia de los proyectos aprobados por la superioridad para construccion de varios edificios con destino á Escue-

El Sr. Cagigas produjo las cuentas

de los gastos ocasionados con motivo de los festejos de la conmemoración del 3 de Noviembre y de lo que ha importado la colocacion del gas en las oficinas. En su vista, la Diputacion acordó que una vez reunidos todos los comprabantes de las mismas, se pasen á la Comision de Hacienda, abonándose con el V.º B.º de la misma.

Nemero 74.

Volvió á la Comision el espediente sobre adjudicacion de una dote de

la obra pia de Marron.

Fueron en seguida aprobados los dictámenes de la Comision mandando un delegado á Villaverde de Trucíos, si recordando el servicio que tiene pendiente relativo á cuentas municipales, no las rindiese.

Previniendo al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo que á la remision del presupuesto adicional incluya los recursos sobre leñas que solicita.

Mandando abonar á D. Ramon Cagigal 3,550 reales de bagajes sumistrados en la etapa de Santoña en el primer trimestre del actual año económico.

Alfoz de Lluredo, que manifieste las causas que motivan el no pagar los haberes devengados por el maestro de Cófreces.

Campó de Yuso, previniendo al Alcalde que en el término de un mes remita la cuenta del año 1867 á 1868 para resolver la reclamación incoada por D. Celestino Peña.

Hazas en Cesto, aprobando el aprovechaniento forestal.

Reclamando del Sr. Gobernador de Madrid la remision del quinto Enrique Valerio Eusebio de Gardeazabal.

San Vicente de la Barquera, destituyendo de sus cargos á los dos Concejales que se negaron á jurar la Constitucion.

Informar al Sr. Gobernador que es negativa la competencia al Ju-z de primera instancia de Heinosa, en el espediente promovido por prendada de animales de dueño desconocido.

Informando á dicha Autoridad que se requiera de inhibicion al Juez de primera instancia de esta capital, que está conociendo en los tres juicios ejecutivos incoados contra el Consejo de incautacion del ferro-

Aprobando, sin perjuicio de ser revisada por la Comision antes de publicarse, la circular de la Seccion de Contabilidad sobre presupuestos.

Volvió á la Comision el espediente incoado en el Ayuutamiento de Rasines por D. Luis Vega Cuadra, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento. Quedando sobre la mesa para examinarle por mas señores Diputados el espediente ó denuncia de D. Alejandro Monasterio, vecino de Los Corrales, sobre varios abusos de la Administracion municipal. asl omeimamava ed someteroed

Que pase á la Comision la reclamacion de D. Sinforiano Huerta, alzándose de un acuerdo tomado por este Ayuntamiento. 1099397 sobsablishoo

Por último, se reclamó una nota de todos los espedientes en tramitacion para el dia de mañana, y otra igual cada ocho dias; con lo que se dió por terminada la sesion.

P. A. de la E. D. P.-Manuel García Osborn, Secretario interino. chos sarvicios, y siendo responsables

de sua actoa em la forma que ab

Sesion del 21 de Diciembre de 1869.

provincia como en las demus pon PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Se leyó y aprobó el acta de la an-jam

pacion al dia en que comisuo terior. Se dió cuenta á continuacion y pasó á la Comision una proposicion presen-

Instruccion primaria vengan á prestar sus servicios en la Seccion de Fomento de esta Diputacion.

de las respectivas Comisiones en los

espedientes siguientes:

San Felices, no concediendo licencia de tres meses que solicita, por ser demasiado tiempo, al Regidor D. Bonifacio Gutierrez Quijano.

Informando por mayoría al Sr. Gobernador, que procede la competencia en la causa que se está instruyendo contra el Administrador económico de esta provincia por exacciones, y que debe requerirse de inhibicion al Sr. Juez de primera instancia. El Sr. Riancho manifiesta que quiere que conste su voto en contra.

Molledo, desaprobando el impuesto sobre ganados solicitado por el

Ayuntamiento.

Torrelavega, pasando á informe de la Junta de Agricultura el espediente de cerramientos y roturaciones.

Guriezo, accediendo á la peticion del Ayuntamiento sobre construccion de un camino vecinal de primer órdeu, encargando el estudio del mismo al Ingeniero D. Víctor Ortiz Villota por cuenta de dicho Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera, pasando á virtud de propuesta del senor Riancho á informe de la Junta de Agricultura el espediente que propone la venta de mil carros de

terreno del comun.

Aprobando los dictámenes de la Comision y de la seccion en la carretera provincial de tercer orden de Anero á Pedreña; recomendando muy especialmente que al indemnizar á los dueños espropiados los perjuicios que han sufrido los terrenos se haga de la manera mas equitativa posible.

Se acordó, por último, suspender las sesiones hasta nueva convocatoria; terminando así la de este dia.

P. A. de la E. D. P.—Manuel Garcla Osborn, Secretario interino.

Sesion del dia 8 de Enero de 1870.

Reunidos los Sres. Diputados prévia la convocatoria al efecto y leida el acta anterior fué aprobada.

Se designaron à continuacion, de conformidad con lo prevenido en el articulo 28 de la ley organica provincial, los seis primeros dias de cada mes para celebrar las sesiones á que aquel

se refiere.

M.E.C.D. 2015

Se acordó à continuacion que la Diputacion se dividiese para el mejor despacho en cuatro Secciones, que son: Gobernacion, Fomento. Hacienda y Tramitacion, designándose á la Comision de Gobernacion los señores D. Miguel Fernandez Campillo, don Francisco Carasa y D. Fernando Calderon de la Barca: à la de Hacienda, los Sres. D. Ambrosio José Cagigas, D. Manuel Abascal y D. Habencio Cárabes: à la de Fomento los Sres. don Javier Gonzalez Riancho, D. Pedro de la Carcova y D. Julio Mora; y por último à la de Tramitacion, los señores D. Javier Riancho, Calderon y Mora. Manifestó à continuacion el Sr. Calderon de la Barca, que estando prevenido por el art. 44 de la ley organica provincial se designase un Diputado decano para firmar las actas en union con el Presidente, debia procederse à su nombramiento. La Diputacion lo acordo asi, nombrando para el desem-

peno de este cargo al Sr. Carcova. Diose en seguida cue nta del oficio

tada por el Sr. Riancho, relativa á remitido por el Sr. Gobernador en que los empleados de la Junta de que manisiesta à la Excma. Diputacion que á consecuencia de la premura del tiempo y no estar reunida la corporacion habia contratado en pública licita-Fueron aprobados los dictámenes cion la impresion de 70,000 cédulas para el ejercicio del sufragio universal, y la Diputacion acordó prestar su aprobacion à esa subasta, y que pase el espediente à la Comision de Hacienda á los efectos oportunos.

Por último resolvieron los Sres. Diputados celebrar la segunda sesion el lunes próximo 10 del corriente á las siete de la noche; terminando así la de este dia.

Licenciado, Manuel García Osborn.

Sesion del dia 11 de Enero de 1870.

Abierta la sesion á la hora de costumbre y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta á continuacion de la siguiente proposicion presentada por

el Sr. Cagigas:

«Por el art. 27 de la ley orgánica provincial se prescribe: Que las corporaciones provinciales al inaugurar el período de sus sesiones elijan de entre sus individuos el Vicepresidente de las mismas. Por el 28 de la misma se ordena tambien que al principio de cada año señalen los dias que tengan lugar sus sesiones, no bajando de seis cada mes, pudiendo ser en dias combinados ó alternando. Y por el 33 de referida ley se encarga por último que las Diputaciones pueden nombrar comisiones para el examen y preparacion de los negocios llamados á resolver. Consiguiente á semejantes prescripciones, el Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva elegir el Vicepresidente; repitiéndolo en cada período, ó cada mes, por medio de la reeleccion ó renovacion; designar ahora que se está en principio de año los dias de sus sesiones, y renovar ó ratificar á los individuos de las comisiones que vienen funcionaudo en ellas.

Santander 11 de Enero de 1870. — A. José Cagigas.»

y puesta que fué despues á votacion en su primer estremo ó sea en lo relativo á la necesidad de elegir Vicepresidente, se aprobó por mayoría. En este acto manifestó el Sr. Gobernador que suspendia este acuerdo, sin perjuicio de dar oportunamente cuenta al Gobierno y á la Diputacion.

Quedó enterada la Diputacion de haber sido confirmada la negativa del Sr. Gobernador para procesar á D. Manuel Rodriguez Calderon, Regidor del Ayuntamiento de Reinosa.

Dióse cuenta á continuacion del espediente comprensivo de la terna y méritos de los aspirantes á la Secretaría de esta Diputacion provincial; y puesto que fué á discusion se presentó por el Sr. Calderon la siguiente proposicion:

«Pido á la Diputacion se sirva acordar una comision especial para que, con el examen del espediente, proponga el mas digno de los individuos en terna, y que se estudie al mismo tiempo si V. E. tiene facultades para hacer este nombramiento.»

Usó de la palabra para defender : la proposicion anterior el autor de ella. Empezó estendiéndose en algunas consideraciones generales acerca de la importancia y magnitud de la cuestion que se debatia, manifes- Valladolid la demente pobre María tando que debia examinarse tanto bajo el punto de vista político como bajo el punto de vista administrativo, y terminó por último con proponer que atendida la gravedad de este

(Se confinciará.)

asunto, se dignase acordarlo así la Diputacion.

Impugnaron esta proposicion los Sres. Campillo y Cárabes, fundados en que se tenia bastante conocimiento de este asunto, sobre el que en su concepto tenia la Diputacion formado un juicio tan cumplido como se necesitaba, y que no debia dilatarse por consiguiente ni un momento mas la resolucion de esta cuestion.

Los Sres. Calderon y Cárabes rectificaron. Puesta á votacion la proposicion resultó aprobada por cinco vo-

tos contra cuatro.

Se acordó á continuacion que la comision constase de tres individuos que presentarian terminados sus trabajos en la inmediata sesion, y con el fin de ponerse de acuerdo acerca de quiénes debian ser, se suspendió esta por cinco minutos.

Verificada despues de reanudada la sesion la votacion por papeletas, resultaron elegidos los señores Calderon, Mora y Cagigas por unanimidad.

Acto continuo fué presentada y tomada en consideracion la siguiente proposicion:

«Pido á la Diputacion se sirva declarar que mientras no sea elegida por sufragio universal conforme á la ley orgánica, carece de facultades segun la misma para hacer el nombramiento de Secretario. - E. Cabezon. »

Puesta á discusion la esplanó el firmante en el sentido de que con arreglo al art. 2.º de las disposiciones transitorias no debian nobrar Secretario las actuales corporaciones porque no se hallaban constituidas por el sufragio universal, y que no cabia duda respecto á la inteligencia que debia darse á esta disposicion legal interpretada auténticamente por la órden circular de 24 de Noviembre del año próximo pasado.

En este momento hizo observar el Sr. Gobernador al Diputado que defendia esta proposicion, que habiendo pasado el espediente con todos sus antecedentes á la Comision nombrada y siendo el que comprendia esta proposicion uno de los puntos que debia allí ventilarse, seria mas con-Y tomada que fué en consideracion | veniente para el mejor órden de la discusion se uniese á los demás antecedentes ó se acordase lo que la Diputacion estimase mas procedente.

> En vista de esta manifestacion el Sr. Cabezon retiró espontáneamente esta proposicion, toda vez que en la del Sr. Calderon se hallaba comprendido el mismo objeto á que tiende la del Sr. Cabezon, acordándose en seguida que pasase á la Comision con los demás antecedentes.

Fueron despues aprobados los fanega. dictámenes de la Comision en los espedientes siguientes:

Santiurde de Reinosa, aprobando la dimision del Alcalde de barrio de Rioseco.

Santa Cruz de Bezana, concediendo un socorro á D. Francisco García para atender á la lactacia de dos niños gemelos. Clemente. solemen

Villacarriedo, proponiendo que se abone lo que se adeuda por los Ayuntamientos de aquel partido judicial al presupuesto carcelario.

Santander, no admitiendo la renuncia que hace del cargo de segundo Alcaide D. Marcelino Pardo, por no considerarse legal la escusa propuesta.

Camargo, mandando proceder á la eleccion parcial de Ayuntamiento.

Liendo, remitiendo al hospital de del Pacheco.

Rionausa, devolviendo al Ayuntamiento el espediente sobre composieion de una casa establo para que lo resuelva dentro de sus atribuciones; y

de procederse á la reedificacion de la casa citada se saque á pública subasta.

Manifestó por último la Diputación quedar enterade en los espedientes de Santiurde de Toranzo sobre procesamiento á D. Estanislao de la Torre, y de Selaya sobre incompatibilidad del cargo de Procurador del Juzgado, Alca'de y Concejal.

Terminando así la sesion de este

Licenciado, Manuel E. G. Osborn.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arenas.

Barcena.

Barcena.

Formado el borrador del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto del año económico de 1870 á 71, se halla de maniflesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el térmimo de 12 dias para que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones hechas y reclamar los que se consideren agraviados. Pasado dicho término no le serán admitidas. du A

Arenas 27 de Marzo de 1870. - Feli-

pe de Ceballos.

# Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granus y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5 á 5'600 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 (8cudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de ayer. Cebada, de 1'600 á 1'900 escudos

Trigo vendido.... 1,286 fanegas.

Precio medio..... 4'320 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Marzo de 1870.-El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliacion.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Imprenta de La Abeja Montaficas. calle del Muelle, nam. 4, entrance.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

Pueblo en que radican las fincas.	Clase OT OUT	NOMBRE DE LOS INTERESADOS:00 Job 01 omizo	ng se Objeto de la inscripcion.	ak que
29 1110100 201	que,la 1717	Demon Deminer v Formander Engrichmeter laugust obei	Provincia summed Licence	contra e
Ambrosero.		Pomar, Domingo, y Fernandez, Francisco	abventa ner edeb	oup y lo
Bárcena.	The second secon	San Roman, Juan	ir. Juez de phaera	ipn al
Cicero.b oliman		Puente, Ignacio	. Riancho marbfiesta 1 Serion	in. El Sr
Bárcena. Moncalean.	Rústicas v Urbanas.	Arriba, Leonardo	-moo ig. olov na elsmo:	ere que
Cicero.	Rústicas.	Naveda, Miguel	draidA ld.	and ah
Bárcena.	b rivide 1d. shebuni	Moriente, José	promando el unbines- tumbre y	becon a
Ambrosero.	piletas « un econón i	Pomar, Juan Manuel	os solicitado bir el quedó ap	niento.
tes de siAdal.ous el no o	Rústicas.	Colina, Serafin	pasando á lubbrime signionto	avece.
Bárcenas 100 01	Rusticas y Urbanas.	Valle, Lázaro	SHARING A Proposition of the Country of	ob sta
and selection too sels	p sasq asid.	Lastra, Antonio y Gaspar	-oiventage v soluein	is certai
e de las alteraciones ha-	Dáctions	Naveda, Miguel	e Toff eld:	
ebien Barcena.	Rústicas.	Pando, José	fiendo à la publeion   provincia	oods on
Cicero.	ld.	Fernandez, Antonio (vendedor)	to sobre conbinaci porseness	ntamien
Ambrosero.	Urbanas v Rústicas.	Lastra, Andrés	merical telling to the out	uo eam
ld.	Rústicas.	Somellera, Benito	argando el chiudio en obnagra	one and
ld.	i 1d.	Naveda, Miguel Antonio	entero D. Vicipi Or-	SUN IR OI
Bárcena.	ld.	Velarde, Moisés	outra de dicito. Divida	no nod a
Moncalean.	No secure of the second	Alonso, Julian	land seib or Managed at of	Firerita
Cicero.	Rústicas.	Velarde, Moisés	hasisd on an Idh eteoroora	is tentrin
Ambrosero.		Oceja, Melchor	miorme de lablanta i do ser ei	chola
Adal.	Rústicas.	Irias, Pedro	Y tobuten   enoldinathages is	sulfura
Cicero.	ld.	Pando, José	a de mil carble de encarga p	la vent
Bárcena.	ld.	Lastra, José	nd samona ld.	el comun
Cicero.	ld.	Naveda, Miguel, y Gonzalez, Blas.	dietamenatumena Permutanen ex	ado los
-is of stiger commands	ld.	Veci, Simon	seccion entant remegocios	y de la
ld.	id.	Lastra, Estéban	de tercer or.bin de leutente a	TEIGUIAO.
» ·	ld.	Mogro, Lucas y Agustin	Permuta.	Petren
Moncalean.	Rústicas y Urbanas	Arriba, Benito	Aitiger tel -in Venta. Le esp e	o soffant
Ambrosero.	Rústicas.	Abascal, José	eem state ponderer an attain	o mad an
>	id.	Naveda, Miguel	DEVOUEST OF THE BOYSE	em el el
Bárcena.	THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF TH	Collada, Venancio	ng ne kled ld.	.6
212 0 8 %	Rústicas.	Lastra, Francisco	delimit sugabler ans sesion	do, por
Bárcena.	no ob mel id.   Bus so	Sierra, Sinforiano	A North of States and a second of the second	es Lasta
Ambrosero.	dischall sobeld	Fernandez, Francisco	ld. else ob si	nando as
Barcena.	Rústicas v Urbanas	. Madrazo, Pedro y Antolin	P Manuable - Landdonnak - 9	la E. D
Adal.	Rústicas.	Herrería, Pablo	id.out the at other	decret.
Moncalean.	Rústicas y Urbanas	Ahedo, Bernardo	hemol Y Id.	51 1
Bárcena.	ld.	Velarde, Moisés		anaci nata
Ambrosero.	Urbanas.	Fernandez, Francisco		dia 8 2
- Phoso dee 19. 2 2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Rústicas.	Abascal, José, y Fonfria, Ramona y Manuel		not is
Adal.	ld.	Pozas, Francisco		s los Sre
Déresse	ld.	Garnica, Pablo María		vocatoria
Bárcena. Moncalean.	lab sould.	Arriba, Antolino		erior fue
Mondareau.	id.	Alonso, Julian.		naren a
Cicero.	id.	Riva, Juan	prevento. bl. et l. Quedo-eb	31 003 0
en charrentblo de auce.	con the short of the second	García, José, y Somellera, Benito	phis seded Permuta.	ASI HEAD
ld.	ld.	Fuente, Luisa	dob ras teb eventas on same	see sel ac
Ambrosero.		s. Fernandez, Clemente	Henney Al len 10 anh & sonoi	60. 601 10
PPD0000 300 1	Rústicas.	Humara, Andrés	TO BE A THE SECOND OF THE PARTY OF THE SECOND OF THE SECON	000 6 6
4 320 escuios	Rusticas y Urbana	s. Arriba, Benito		se dividi
meia al publico para	and as author oba	Ruiz, José		n dustro
Moncalean.	Urbanas.	Arriba, Leonardo	The state of the s	nacion, I
Ambrosero.	Rusticas v Urbana	s. Ruiz, Mateo		aciqn, d
Cicero.	Rústicas.	Pando, José	cion los seiblres presento por	Coperns
Ambrosero.	ld.	Rozadilla, Manuel	z campillo, bilon guiente pro-	Perpand
ld.	ld.	Fernandez, Clemente	remandoblai- wPido a li-	Rarcas a
ld.	Urbanas.	Calleja, Estéban	the age that the contract of the	Ambros
Moncalean.	ld.	Ahedo, Bernardo		y leosed
Adal.	Rusticas y Urbana	Rozas, Francisco		e Pomen
Ambrogoro	ld.	Irias, Pedro	DIV CHIAL HO - THE EVEN OF STREET	lez Rianc
Ambrosero.	Urbanas.	Fernandez, Antonio y Clemente		D. Joho.
-ESTIGO Adal CINGET	Rústicas.	Mazas, Luis.	on, los seublres macer este u	insimist!
Bárcena.	d. d. d. d.	Puente, Ignacio	alderou ventav norebis.	lancho, (
Bales paid inicion	sam sobalid.	Fernandez Lastra, Manuel	on et ar. Colle- Ma proposicion	DETERMINO
Cicero.	ld.	Riva, Juan	estando provo- etta, Empezo.	55 K) 831
Alre eb ld.bem son	en sent ld.	Mogro, Agustin		design of
Bárcena.	on hands an eld.	Garnica, Pablo	on an Dipublic on the is impo	drenar la
ld.	ld.	Garnica, Blas María		ente, del
Adal.	ld.	Irias, Pedro, y Herrería, Pablo	pinuaciatine Ventaine due	ien o. L
Cicero.	ld.	Somellera, Benito		bakalmo
Bárcena.	ld.	Gutierrez, Plácida		cargo al
Moncalean.	id.	Pando, Policarpo.		eguida ci
Cicero.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	(Se continuará.)		